

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

## ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " " "
Extranjero..	10'00 " " "

El pago es adelantado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. S. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. G.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 18.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES ORDENES

El Inspector de Sanidad de esa provincia, invocando el concepto 8.º de las tarifas de emolumentos sanitarios, y los artículos 6.º, 9.º y 14 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, consulta si los cuatro reconocimientos, por lo menos, que ha de sufrir el ganado atacado de epizootia han de ser satisfechos y por quién, y si en el caso de no resultar cierta la epizootia, el reconocimiento ordenado por el Alcalde ha de ser abonado por éste, ó entenderse que se hizo por el Veterinario, de oficio.

Planteado el caso, aparece desde el primer momento que sería sumamente gravoso é injustificado á la vez obligar al dueño de un ganado á que pague cuatro reconocimientos que se hacen practicar, según el Reglamento de Policía sanitaria, para declarar la existencia de una epizootia y darla por terminada.

La duda que se expone, se resuelve concordando, en lo referente á los derechos ó emolumentos que hayan de devengarse por la ejecución de estas prácticas sanitarias, el concepto 8.º de la tarifa con las prescripciones del artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad.

El reconocimiento que devenga derechos, con cargo al dueño del ganado atacado de la epizootia, ó al Ayuntamiento, según el concepto 8.º, es el que ha de verificarse en virtud de orden de la Autoridad competente en caso de epizootia, derechos tasados en 40 pesetas.

Los demás que sea necesario realizar, no están comprendidos en la tarifa de Emolumentos, aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1903, y debe, en cuanto á ellos, tenerse en cuenta el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad, en virtud del cual, en todo Municipio de más de 2.000 habitantes habrá, por lo menos, un Veterinario contratado por el Ayuntamiento, á quien se encargará, además del reconocimiento de las carnes, etcétera, el de los ganados que se impor-

ten «y los informes y cuidados relativos á las epizootias», agrupándose los Ayuntamientos de escaso vecindario, para sufragar este servicio.

Con arreglo á estos principios, se resuelve la consulta formulada.

El dueño del ganado, en el que se manifestó la epizootia, pagará el reconocimiento que se haya ordenado por Autoridad competente, según el concepto 8.º de la tarifa, siendo de cargo del Ayuntamiento que no hubiera cumplido en localidad epidemiada las prescripciones sanitarias; los demás reconocimientos que para declarar la existencia de la epizootia ó su terminación hayan de verificarse, cumpliendo con el Reglamento de Policía sanitaria, se sujetarán á las condiciones del contrato que tenga celebrado el Municipio con el Veterinario, á que se refiere el artículo 95 predicho, como asimismo el que se hubiere ordenado por la Alcaldía en el caso de no resultar cierta la manifestación epizootica.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y como resolución de la consulta formulada por el Inspector de Sanidad de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Agosto de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

(Gaceta del día 16 de Agosto)

Visto el expediente incoado con motivo de un escrito de los Vocales de la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla renunciando á los cargos que en la misma desempeñaban:

Resultando que la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla presentó su dimisión en pleno, fundándose, según manifiestan los Vocales que forman el mencionado organismo, en que el Gobernador civil desautorizó sus acuerdos relativos al descanso dominical:

Resultando que dicha Junta recaba el apoyo del Instituto de Reformas Sociales, manifestando que la citada Autoridad civil se extralimita en el uso de las facultades que el artículo 22 de la ley Provincial le confiere, imponiendo multas por sí á los infractores de la Ley de 3 de Marzo de 1904, y añadiendo que hasta tanto que al referido organismo no le sean reintegradas las facultades que el artículo 26 del Reglamento del Descanso se

confiere, se abstendrá de intervenir en las cuestiones derivadas de la aplicación de aquel precepto legal:

Resultando que el Gobernador civil de Sevilla expone en su informe las causas que le han obligado á intervenir en las infracciones de la ley del Descanso en domingo:

Considerando que como Delegado del Poder central, podía el Gobernador civil de Sevilla rogar del Alcalde que persiguiera á los infractores de la Ley de 3 de Marzo de 1904; y que dentro de sus atribuciones podía, asimismo, perseguir directamente las infracciones de la ley del Descanso, teniendo en cuenta que la Autoridad municipal no lograba sostener el imperio de la Ley, toda vez que aumentaba el número de los infractores:

Considerando que los preceptos legales autorizan á los Gobernadores civiles para intervenir en la persecución de las infracciones de la ley del Descanso cuando éstas sean colectivas y hagan sospechar acuerdo ó confabulación de uno ó varios gremios, para no cumplir las disposiciones vigentes en la materia, hallándose igualmente autorizados para intervenir cuando las Autoridades competentes no consiguen mantener el imperio de la Ley y evitar las infracciones:

Considerando que en Sevilla la Autoridad municipal no pudo reprimir las infracciones, y que la del precepto del inciso H, número 1, artículo 7.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, aparece con el carácter de colectiva en la época en que se promovió el recurso, teniendo en cuenta además que del estudio del expediente se desprende que varios infractores obraban de acuerdo para violar los preceptos de la Ley, hallándose, por consiguiente, justificada la intervención directa del Gobernador civil, con arreglo al Real decreto de 24 de Enero de 1908, en armonía con el artículo 5.º de la Ley de 3 de Marzo de 1904:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se desestime el recurso de queja interpuesto por la Junta local de Reformas Sociales de Sevilla, toda vez que ha procedido dentro de las disposiciones legales el Gobernador civil de la provincia mencionada, al intervenir en la persecución de las infracciones de la Ley de 3 de Marzo de 1904.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de Sevilla.

(Gaceta del 17 de Agosto).

## UNIVERSIDAD DE OVIEDO

## Primera enseñanza

Vistas las reclamaciones é incidencias presentadas al concurso único anunciado en el BOLETIN OFICIAL de 10 de Marzo último, este Rectorado acuerda resolverlas como sigue:

1.º Resultando que á D.ª Carlota Rodríguez Martínez, maestra en propiedad de la escuela mixta de Bulnes (Cabrales), se le acreditaron por error 13 días de servicios interinos, siendo cierto que dichos servicios fueron prestados en propiedad, pasa al número 102 y se le adjudica la escuela de Torce, en Teverga, que le corresponde.

2.º También se admite la de don José M.ª García Rodríguez, maestro sustituto de Corias, por resultar cierto que ha pedido en la instancia de concurso, además de las que expresaba, cualquiera escuela de las vacantes, por lo que se le adjudica la de Rebollar, en Degaña.

3.º D. José María Mainón Carbonell, maestro propietario de Requejo y Corús, y número 107 de la relación de aspirantes, reclama mejor lugar en la propuesta, fundándose en los efectos de la orden de Subsecretaría de 3 de Julio último, inserta en la «Gaceta» de 9 del mismo. El Rectorado entiende que no procede estimar su reclamación por haberse publicado las relaciones de propuestas en los BOLETINES OFICIALES de Oviedo y León con anterioridad á la fecha de dicha disposición y haberse formulado aquéllas con arreglo al artículo 39 del Reglamento vigente y Real orden de 25 de Enero de 1904, toda vez que el interesado ha obtenido su nombramiento de auxiliar gratuito después de comenzar á surtir efectos el Real decreto de 4 de Abril de 1903, modificativo de las condiciones de preferencia en los concursos únicos.

4.º D. Lucas Castro Mayo reclama contra los lugares en que se han clasi-

Día 31 de Julio de 1909.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

ficado algunos concursantes. Examinados los expedientes y comprobado, según informes de las Juntas provinciales, que D. Basilio Robles González incluye en su hoja de servicios un año y diez meses prestados en las escuelas de Modino y Pesquera, sin estar nombrado legalmente; así como D. Pedro Méndez Sánchez ha enmendado los de la escuela de El Arenal aumentando un año, y D. Higinio García Fernández obtuvo su nombramiento para Cuevas del Sil en 25 de Septiembre de 1905, y no de 1904 como ha puesto, se les excluye del concurso, sin perjuicio de otras resoluciones que se acuerden.

En cuanto á los concursantes don José María Martínez y D. Daniel Arnaiz Moradillo, no aparece error ó falsedad, por lo que se les deja en el lugar que ocupan en las propuestas.

5.º Desestimase instancia de doña Julia Alvarez Quiñones, renunciando la escuela de Agüeria, por oponerse á ello el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

6.º La Junta local de Degaña reclama contra la adjudicación á maestra de la escuela de Rebollar, cuando en 3 de Abril solicitó del Rectorado fuera adjudicada á maestro. Comprobado por el registro de entrada la certeza de lo consignado y que no fué atendido oportunamente por extravío de la comunicación de referencia, queda aceptada la reclamación y se adjudica dicha escuela á maestro, eliminándola de las propuestas para maestras.

7.º Por consecuencia de estas reclamaciones y aceptadas las preferencias que establecen por escuelas obtenidas en otras provincias los concursantes doña Julia Conde Barcina, don Severo Tardáguila Chamorro, D. Pablo Guin Domingo, D. Santiago Matas Luque, D. Francisco Gonzalez Gonzalez, D. Vicente Zapatero Toca, D. Moisés E. Noguero Villanueva y D. Juan de Conca Vázquez, quedan modificadas las propuestas en la siguiente forma:

Para Gamonedo, doña Francisca L. Moreno Sánchez; para Pandiello, doña Dolores García Navarro; para Rozagás, doña Carmen Benedito Rioja; para El Tozo, doña María de Cueto Pando; para Taladrid-Sisterna, doña Josefa Martínez Pérez; para Nieres, doña María Soledad Lopez Cuenca; para Muñalén, doña María Josefa González Delgado; para Villorquille-Ventosa, doña Máxima Palenzuela Marin; para Busmargalí, doña Amparo Conde Hernández; para Bandujo, D. Francisco Bardina Esparric; para Larón, D. Alfredo Lahoz Burgos; para Villalaz, D. Saturnino Pirió Lázaro; para Riello, D. Leandro Montardit Lauret; para Pigüeña-Rebollada, D. José García Alvarez; para Cerredo, D. Aniceto Rey de Viñas Nieto; para Conforcos, D. Salustiano Alonso Melón; para Aguiño-Perluces, D. Antonio Berenguer Donaire; para Lago, D. Cristino Lopez Sacristán; para San Esteban-Pastur, D. Manuel Gómez Serrano; para Alienes, D. Jesús García Suárez, para Giodemonio, D. Joaquin Petit Riera, y para Bres, D. Midácrito Galiana Julián.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo 18 de Agosto de 1909.—El Rector accidental, Justo A. Amandi.

R. al núm. 3.623

## INGRESOS

1	Rentas	.....	12.397	34
2	Portazgos y barcajes	.....	"	"
3	Donativos, legados y mandas	.....	"	"
4	Repartimiento	.....	1.038.818	
5	Instrucción pública	.....	4.140	
6	Beneficencia	.....	676.722	15
7	Ingresos extraordinarios	.....	6.228	32
8	Arbitrios especiales	.....	1.060.832	
9	Empréstitos	.....	2.232.511	40
10	Enajenaciones	.....	461.030	57
11	Resultas	.....	"	"
12	Ampliación	.....	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos.....		"	"
14	Reintegros	.....	"	"

## PAGOS

1	Administración provincial	.....	150.725	
2	Servicios generales	.....	103.817	50
3	Obras obligatorias	.....	68.866	49
4	Cargas	.....	451.139	18
5	Instrucción pública	.....	113.666	14
6	Beneficencia	.....	944.647	30
7	Corrección pública	.....	98.809	15
8	Imprevistos	.....	7.500	
9	Nuevos establecimientos	.....	335.000	
10	Carreteras	.....	1.501.615	17
11	Obras diversas	.....	747.236	60
12	Otros gastos	.....	202.893	30
13	Resultas	.....	"	"
14	Ampliación	.....	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos.....		"	"

Existencia en Caja.....

PRESUPUESTO autorizado y resultados	OPERACIONES realizadas	DIFERENCIAS	
		EN MAS	EN MENOS
Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.
12.397 34	4.753 12	"	7.644 22
"	"	"	"
"	"	"	"
1.038.818	97.073 82	"	941.744 18
4.140	2.940	"	1.200
676.722 15	59.830 27	"	616.891 88
6.228 32	104 17	"	6.124 15
1.060.832	660.141 89	"	400.740 11
2.232.511 40	687.686 70	"	1.544.824 70
461.030 57	103.486 42	"	357.544 15
"	220.257 74	220.257 74	"
"	"	"	"
"	"	"	"
"	617 64	617 64	"
5.492.729 78	1836.891 77	220.875 38	3.876.713 39
150.725	75.376 87	"	75.348 13
103.817 50	38.807 43	"	65.010 07
68.866 49	17.611 21	"	51.255 28
451.139 18	208.990 78	"	242.148 40
113.666 14	57.705 52	"	55.960 62
944.647 30	389.698 01	"	554.949 29
98.809 15	31.977 93	"	66.831 22
7.500	4.183 69	"	3.316 31
335.000	222.799 35	"	112.200 65
1.501.615 17	179.272 41	"	1.322.346 76
747.236 60	326.558 76	"	420.677 84
202.893 30	86.512 65	"	116.380 65
"	"	"	"
"	"	"	"
"	"	"	"
4.725.919 83	1639.494 61	"	3.086.425 22
"	197.397 16	"	"
"	1836.891 77	"	"

Oviedo 3 de de Agosto 1909.—El Contador, Celestino G. Labrada

R. al núm. 3.596

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Negociado de Territorial.

El Sr. Delegado ha acordado en fecha 10 del actual, en virtud de las atribuciones que le confiere el apartado segundo del número 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial, que se aperciba á los Ayuntamientos y Juntas periciales de Cangas de Tineo, Corvera, Grandas de Salime, Leitirios, Proaza, Regueras, Ribera de Arriba, Riosa, Ribadesella, Ribadedeva, Sariago, Soto del Barco, Tineo, Valle alto, Vega de Ribadeo, Villaviciosa y Villayón, para que en el término de ocho días remitan á esta Administración los apéndices á los amillaramientos, bien entendido que de no hacerlo, además de imponerles la multa reglamentaria, se dará por terminado el servicio parando á los contribuyentes interesados los perjuicios de no poder reflejarse en el próximo repartimiento las alteraciones de su riqueza.

Oviedo 14 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda.—Ramiro Neira.

R. al núm. 3.614.

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Allande.

Hago saber: Que verificado por este Ayuntamiento el sorteo por secciones de los vocales asociados para la Junta municipal, ha dado el siguiente resultado:

## Sección primera

D. José Rodríguez Fernández, de la Pola; D. Faustino Rodríguez, de idem, y D. José Cadierno Perez, de Cereceda.

## Sección segunda

D. Antonio Gomez Queipo, de Linares; D. Segundo García Arbas, de Argandina, y D. Saturnino Rodriguez, de idem.

## Sección tercera

D. José Cadierno Alvarez, de Selce; D. Santiago Sol García, de Comba y D. José Alvarez García, de Noceda.

## Sección cuarta

D. Ramon Rubio Ronderos, de Ce-

lón; D. Manuel García Eina, de la Vega y D. Joaquin García, de Santullano.

## Sección quinta

D. Rufino Fernández, de San Martín, y D. Manuel Conde, de Barras.

## Sección sexta

D. Camilo García Corral, de Meres, y D. José Fernández Anton, de la Porquera.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de los artículos 68 y 69 de la Ley municipal.

Pola de Allande, Agosto 16 de 1909.—C. Santos.

R. al núm. 3.606

## Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Previas las formalidades prevenidas por el art. 68 de la Ley municipal, este Ayuntamiento celebró sesión el día 14 del corriente para proceder al sorteo entre las Secciones de los vocales asociados de la Junta municipal y fueron elegidos los contribuyentes que á continuación se expresan:

## Primera sección

D. Manuel Corte Suárez.  
José Llanea García.  
Nicolás Asenjo Valdés.

## Segunda sección

D. Francisco Cueto García.  
Lorenzo Sánchez Suárez.  
Ramón González Montes.

## Tercera sección

D. José Castaño García.  
Ramón Vallina Velasco.  
Valentín Iglesia Fernández.

## Cuarta sección

D. Gaspar Ferrera Perez.  
Casimiro Vallina Ortiz.  
Fernando Rodríguez Castro.

## Quinta sección

D. Alejandro Montes Camblor.  
Celestino Sánchez Argüelles.  
Venancio Rodríguez Noval.

San Martín del Rey 17 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 3.618

## Alcaldía de Carreño

En la sesión celebrada por esta Corporación en el día de ayer, se verificó el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año corriente resultando elegidos:

## Primera sección

D. Ramón González Vega, de Candás.  
Manuel Rodríguez Prendes, de idem.

## Segunda sección

D. José Vega Perez, de Perlora.  
Primitivo Muñiz García, de idem.

## Tercera sección

D. Bernardo Rodríguez Muñiz, de Prendes.  
Manuel Vega Suárez, de Albandi.

## Cuarta sección

D. Manuel García Bango, de Guimarán.

## Quinta sección

D. José López y López, de Valle.

## Sexta sección

D. Santiago González Busto, de Tamón.  
Vicente Bango Rodríguez, de idem.

## Séptima sección

D. José García González, de Tabaza.  
José García Muñiz de Fernando, de Logrezana.

## Octava sección

D. José María Fernández Martínez, de Candás.  
Francisco García Díez, de idem.  
Ramón Álvarez González, de idem.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 68 de la Ley Municipal.

Candás 13 de Agosto de 1909.—El Alcalde, José Bango.

R. al núm. 3.604

## Alcaldía de Salas

## EDICTO

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo para el año próximo de mil novecientos diez, se anuncia al público por espacio de quince días que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que durante dicho término pueda examinarse y hacerse contra él, por los que se consideren agraviados, las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Salas 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 3.607

## Alcaldía de Tapia

Don Andrés Quintana Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tapia.

Hago saber: Que á instancia de D. Domingo Sanchez Fernandez, don Aniceto Berdiales Lopez y D.<sup>a</sup> Eudisia Santamarina Lopez, vecinos todos de este concejo, se instruyen expedientes para acreditar la ausencia en ignorado paradero de sus respectivos hijos Manuel Sanchez Perez, de 26 años, soltero; Francisco Berdiales y Berdiales, de 16 años y 9 meses, soltero, y Ramón Santamarina y Santamarina, de 16 años; soltero, de los cuales, el primero, salió de esta villa el año 1896 con dirección á la Habana en busca de trabajo, habiendo transcurrido doce años sin tener noticia de su paradero, y eran sus señas cuando se ausentó: edad 14 años, estatura regular, color bueño, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, sin señas particulares.

El segundo marchó de este pueblo el año de 1897, con objeto de implorar la caridad pública, habiendo transcurrido once años sin saber de él, siendo sus señas cuando se ausentó: de estatura relativa á su edad, de seis años, color bueno, pelo rubio, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca idem, sin señas particulares; y

El tercero también se ausentó de esta villa el año de 1898, con intención, igualmente, de implorar la mendicidad, habiendo transcurrido 10 años sin tener noticia de su paradero, y eran sus señas cuando se ausentó: de estatura relativa á su edad, de seis años, color moreno, pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem; señas particulares una cicatriz en la frente.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y de los que sepan el paradero de los citados mozos Manuel Sanchez Perez, Francisco Berdiales y Berdiales, y Ramón Santamarina y Santamarina, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dichos individuos, para unirlos á sus expedientes respectivo, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, para su indentificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de quintas vigentes.

Tapia 17 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Andrés Quintana.

R. al núm. 3.619

## Alcaldía de Villaviciosa

Don Pedro Pidal Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión de catorce del actual, acordó la división de este concejo en ocho Secciones para en su día proceder al sorteo de los Asociados que han de constituir la Junta municipal, conforme á lo dispuesto en el capítulo 3.<sup>o</sup> de la vigente ley Municipal.

## Sección primera

Los noventa y ocho mayores contribuyentes por territorial que paguen más de mil pesetas de contribución anual. Se asignan á esta Sección tres vocales asociados.

## Sección segunda

Los ciento cincuenta mayores contribuyentes por el mismo concepto que paguen más de quinientas pesetas anuales. Se asignan á esta Sección otros tres vocales asociados.

## Sección tercera

Los dosmil contribuyentes que por el mismo concepto paguen desde cincuenta pesetas á cuatrocientas noventa y nueve. Se asignan á esta Sección tres vocales asociados.

## Sección cuarta

Los dosmil cuatrocientos nueve contribuyentes por el mismo concepto que paguen desde una peseta á cuarenta y nueve. Se asignan á esta Sección tres vocales asociados.

## Sección quinta

Los contribuyentes de la tarifa primera de subsidio é industrial. Se asignan á esta Sección tres vocales asociados.

## Sección sexta

Los contribuyentes de la tarifa segunda de idem idem. Se asignan á esta Sección tres vocales asociados.

## Sección séptima

Los contribuyentes de la tarifa tercera por igual concepto. Se asignan á esta Sección tres vocales asociados.

## Sección octava

Los contribuyentes de la tarifa cuarta por igual concepto. Se asignan á esta Sección sólo dos vocales asociados.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la referida Ley.

Villaviciosa, Agosto 16 de 1909.—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 3.605

## Alcaldía de Coaña

Terminado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios de consumos correspondiente al año actual, se expone al público por término de ocho días en esta Secretaría, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Coaña 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Gerardo Méndez.

R. al núm. 3.608

## Alcaldía de Lena

## ANUNCIO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la construcción de un macedo y un lavadero en esta villa, se invita á los propietarios de los terrenos próximos á la misma por si quieren presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento proposiciones ofreciendo el expresado terreno, que no ha de ser menor de 500 metros y tener próximo agua, con el fin de que pueda ser conducida con facilidad á los edificios de que se trata, y cuyo precio máximo no ha de exceder de 6 pesetas metro.

Las proposiciones de que se trata se presentarán en el plazo de 30 días, todo en conformidad con lo que prescribe el artículo 40 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

Consistoriales de Lena 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

R. al núm. 3.620

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de La Habana

Ramón Gonzalez Arango y Gonzalez Arango, Juez de primera instancia accidental del Norte de esta Capital.

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Asturias, en España, atentamente participo: Que en el abintestato de oficio de D. Santos Fernandez Valle, natural de esa provincia, de 31 años de edad, soltero, hijo de José y de María, y vecino que fué de la ciudad de Matanzas, he acordado dirigir á V. el presente exhorto á fin de que tenga á bien disponer lo conducente á que se dé el oportuno aviso á la persona ó personas á cuya sucesión se les crea llamados del fallecimiento del referido D. Santos Fernandez del Valle, que tuvo lugar en la casa de Salud del Centro Asturiano «La Covadonga», sin que conste que haya dejado bienes de ninguna clase ni haya otorgado testamento ni otra disposición final.

Por tanto ruego á V. tenga á bien acordar el cumplimiento de dichas diligencias y devolverme la presente por el mismo conducto que la reciba, con las actuaciones en su virtud practicadas; así dispensará á la Administración de justicia de esta República el servicio y auxilio que son de esperarse tanto de la armonía y buenas relaciones que median entre ambas, como de la justa reciprocidad establecida en casos análogos, ofreciendo por mi parte prestar el mismo cumplimiento con las cartas depreatorias que de V. reciba.

Habana, Julio diecisiete de mil novecientos nueve.—Ramón Gonzalez Arango.—Ante mí, José de Urrutia.

R. al núm. 3.612.

## Juzgado de León

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Mariano Florez Herrera, casado, jornalero, de 43 años, vecino que fué de Gijón y actualmente aparece haber marchado á Madrid, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para ser emplazado en la causa que se le sigue por sustracción de efectos á la Compañía del Ferrocarril del Norte; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

León trece de Agosto de mil novecientos nueve.—El Escribano, Eduardo de Nava.

R. al núm. 3.613

## Juzgado de Pola de Siero

Don Marino Medina Fernández, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835, número primero, de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Sierra Díaz (a) Printinos, de 29 años, casado con Aquilina Corujo, jornalero, natural y vecino de Collado é hijo de José é Isidora, para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado de Instrucción á fin de cumplimentar una carta-orden de la Superioridad en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades procedan á la busca y captura del individuo mencionado, poniéndolo á su disposición en la prisión preventiva de esta villa.

Dado en Pola de Siero á trece de Agosto de mil novecientos nueve.—Marino Medina.—El Actuario, Mareial Alvarez Calienes.

R. al núm. 3.590

## Juzgado de Pola de Laviana

## CEDULA

El Sr. D. Esteban Riera Román, Juez accidental de Instrucción de este partido, ha dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en sumario sobre muerte por accidente del minero Alfredo García Ramirez, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de la parroquia de San José, en Gijón, domiciliado en Sama de Langreo, hijo de Manuel y de Celestina, difuntos, ocurrida el veinticuatro de Julio último, á consecuencia de lesiones sufridas en el primer piso de la mina Imperial, de la Sociedad Duro Felguera, que á medio de la presente se cite á los hermanos ó parientes más inmediatos del interfecto, cuya existencia y vecindad se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para practicar con ellos la diligencia á que se refiere el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Pola de Laviana á dieciseis de

Agosto de mil novecientos nueve.—El Actuario, Agapito León.

R. al núm. 3.617.

## Juzgado de Villaviciosa

## Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del partido, en carta orden recibida de la Superioridad, se cita á José Llana Rivero Diaz y Mario Llana Díaz, vecinos que fueron de Puelles y en la actualidad ausentes en ignorado paradero, para que el día siete de Septiembre próximo, hora de las diez de su mañana, comparezcan en la Audiencia provincial de Oviedo, para dar principio á las sesiones del juicio oral y declarar como testigos en la causa que se sigue por infracción de la ley de Emigración contra Miguel Lopez Perez, vecino de esta villa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio de Ley.

Dado en Villaviciosa á diecisiete de Agosto de mil novecientos nueve.—Quirino Sanchez.

R. al núm. 3.616.

## Juzgado de Tineo

## EDICTO

D. Ulpiano R. Peláez, Juez municipal suplente en bienio anterior y en funciones del término de Tineo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Celestino García Martínez, de esta villa, de trescientas pesetas que le adeudan D. José Arnaldo López y don Valentin Canillas, de Pontecastro, se embargó á éstos lo siguiente:

Al D. José Arnaldo

Una vacía ó duerno de piedra, de metro y medio de largo por medio de ancho; tasada en veinticinco pesetas.

La finca llamada Paseo de la Taya y de las Fuentes, sita en término de Pontecastro: de sesenta áreas de cabida; linda al Oeste camino y por los demás vientos con otro hermo de Antonio Arnaldo, de Pontecastro; tasada en doscientas veinticinco pesetas.

Al D. Valentin Canillas

La panera sobre seis piés de madera con su solar: de dieciseis metros cuadrados de superficie, cubierta de teja y con un corredor hacia el Oriente; y linda por este viento con camino, Norte tierra llamada La Solana y Sur y Este camino y casa de Valentin Canillas; tasada en trescientas pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta los bienes embargados, y se señaló para el remate el día once del próximo Septiembre, á las doce, en esta sala de audiencia, con advertencia que los títulos de propiedad se hallan sin suplir y que serán de cuenta del rematante; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que los licitadores para tomar parte en la subasta han de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación.

Dado en Tineo y Agosto cinco de

mil novecientos nueve.—Ulpiano R. Peláez.—Por su mandado, Luis Sánchez.

R. al núm. 3.615

## Juzgado de La Habana

Ramón Gonzalez Arango y Gonzalez Arango, Juez de primera instancia accidental del Norte de la ciudad de la Habana.

Al Sr. Juez Decano de los de primera instancia de Asturias, en España, atentamente participo: Que en los autos del abintestado de oficio de don Rafael Sanchez Alvarez, natural de esa provincia, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, hijo de Manuel y de Rosalía, vecino que fué de Belascoain, ciento veinticuatro; he acordado dirigir á V. el presente exhorto á fin de que tenga á bien disponer lo conducente á que se dé el oportuno aviso á la persona ó personas á cuya sucesión se les crea llamados del fallecimiento del referido D. Rafael Sánchez Alvarez, que tuvo lugar en la casa de Salud del Centro Asturiano «La Covadonga», sin que conste que haya dejado bienes de ninguna clase ni haya otorgado testamento ni otra disposición final.

Por tanto ruego á V. tenga á bien acordar el cumplimiento de dichas diligencias y devolverme la presente por el mismo conducto que la reciba, con las actuaciones en su virtud practicadas; así dispensará á la Administración de justicia de esta República el servicio y auxilio que son de esperarse tanto de la armonía y buenas relaciones que median entre ambas naciones, como de la justa reciprocidad establecida en casos análogos, ofreciendo por mi parte prestar el mismo cumplimiento á las cartas deprecatorias que de V. reciba.

Habana, Junio diez de mil novecientos nueve.—Ramón Gonzalez Arango.—Ante mí, José de Urrutia.

R. al núm. 3.611.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

## QUIROS

El veintidos del mes de Julio último, se extravió de las inmediaciones del pueblo de Coañana, de este concejo, al vecino del mismo D. José Fernández Fidalgo, una vaca de las señas siguiente: edad cinco años, color rojo, y en la palomilla derecha tiene el marco de una cruz, en la rodilla derecha tiene un pequeño bulto, trae un collar con un pequeño cencerro.

Lo que se hace público para que la persona en cuyo poder se halle lo comuniqué al dueño por conducto de esta Alcaldía, abonando aquél los gastos que se hayan ocasionado.

Quirós 10 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Evaristo Lecuna. 4

## LENA

En poder de José Fernández, vecino de Vega de Muro, parroquia de Villayana, en este concejo, se halla un novillo desconocido, que se halló habiendo sufrido en fincas de su propiedad, de las siguientes señas: edad de dos á tres años, color rojo melón, cabeza blanca, asta abierta, tiene la oreja derecha cortada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerlo, previo pago de los gastos causados; advirtiéndole que trascurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerlo, será vendido en subasta pública.

Consistoriales de Lena 13 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cayetano Rosal. 2

En poder del Alcalde de barrio de Llanos, en este concejo, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Color rojo enceso, edad como de dos años, asta levantada, sedal negro, tiene un marco algo borroso y parece que en el centro tiene las letras P. A.

Lo que se anuncia al público, á fin de que si llega á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla previo pago de los gastos causados, advirtiéndole que trascurridos quince días, á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 13 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cayetano Rosal. 2

## MIERES

En poder de D. Baltasar Casal, vecino de Rozadas de la Peña, en este concejo, se halla depositada una novilla que se encontró extraviada en la vía pública, de dueño desconocido, y tiene las señas siguientes:

Color rojo claro, edad de 18 á 20 meses, asta un poco cerrada.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llega á conocimiento de su dueño, pueda recogerla previo el pago de los daños y gastos causados; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de 15 días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 16 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Germán Hévía. 1

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Compañía minera de Castañedo del Monte

Se convoca á Junta general de accionistas para el día 31 del mes actual, á las tres y media de la tarde, en el domicilio social, en Gijón, para tratar de la situación económica de la Sociedad y de las soluciones que más convengan á su buena marcha, incluyendo la de poner las minas en explotación, arrendarlas ó enajenarlas y nombramiento de nuevo Comité Directivo.

Según el artículo 31 de los Estatutos los accionistas que tengan derecho de voto podrán hacerse representar por otros á quienes asista igual derecho, por medio de una carta dirigida al Presidente de la Compañía.

Gijón 14 de Agosto de 1909.—Por el Comité Directivo, el Secretario Contador, C. Guisasaola.